

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL ENTE DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS (ESyOP)

De una parte, el Sr. Mgter. Jhon Boretto, DNI 17.555.247, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba –en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**–, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y, por la otra parte, la Sra. Ab. Verónica Lucía Bruera, DNI 25.247.926, en su carácter de Presidenta del Ente de Servicios y Obras Públicas (ESyOP), con domicilio en Rosario de Santa Fe 238, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina -en adelante **“EL ENTE”**–; actuando en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, en conjunto denominadas las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que por Ordenanza Municipal N° 12.479 fue creado el Ente de Servicios y Obras Públicas (ESyOP) teniendo entre sus funciones la prestación del servicio público de Higiene Urbana y mantenimiento del Espacio Público, todo conforme delegue el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que a los fines de lograr una ciudad más sustentable, siendo este uno de los pilares fundamentales de la gestión municipal, el Ente aprobó por Resolución 1398/2022, la ampliación del SUBPROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE MEDIOS DE TRABAJO DE RECUPERADORES URBANOS -en adelante el SUBPROGRAMA-.

Que en el marco del SUBPROGRAMA el ENTE ha llevado a cabo un relevamiento a los fines de dar operatividad a las capacitaciones en oficios para las y los recuperadores urbanos que adhieran al mismo. Para las mismas, la Secretaría de Ambiente Sustentable y Economía Circular le ha solicitado al ENTE que contrate con entidades públicas para llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias para el desarrollo del objeto del Subprograma.

Que las PARTES han suscrito, con fecha del 17 de noviembre del 2020, un Convenio Marco de Colaboración aprobado por Resolución N°492/2020, en el cuál se contemplaban los campos dentro de los cuáles se desarrollarían los aspectos concretos y específicos que se llevarían a cabo a través de Anexos o Convenios singularizados, siendo estos los siguientes: *“realización de actividades formativas, culturales, deportivas, de divulgación o actualización científica o profesional o a distancia; prestación de servicios técnicos o docentes; evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes o como resultado de actuaciones conjuntas; colaboración y asistencia en todas aquellas actividades de interés para cada una de las Instituciones; provisión de elementos por parte del Ente para los contratos específicos que prevean la concreción de las tareas tendientes al reciclaje de residuos urbanos y al cuidado del medioambiente.”*

Que por su parte, la Universidad Nacional de Córdoba a través de su Secretaría de Extensión Universitaria, cuenta con el Programa de Formación en Oficios denominado “Escuela de Oficios”, que tiene como objetivo brindar formación, capacitación y conocimientos en profesiones y oficios a ciudadanos que deseen mejorar sus capacidades, habilidades, destrezas y valores para la empleabilidad o el autoempleo, independientemente del nivel de escolaridad alcanzado.

Que LA UNIVERSIDAD ya brindó capacitaciones en oficios, en el marco del subprograma mencionado *ut supra*, durante el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre de 2023 en una primera etapa de articulación y durante el segundo semestre de 2023 en una segunda etapa.

Por todo lo expuesto las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio en el marco y la ejecución del Subprograma de Modernización de medios de trabajo de Recuperadores Urbanos, conforme las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan que LA UNIVERSIDAD facilitará para quienes adhieran al SUBPROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE MEDIOS DE TRABAJO aprobado por Resolución N°1398/2022, capacitaciones en los siguientes oficios: tres (3) comisiones del curso “Introducción al Mantenimiento de parques y jardines” y dos (2) comisiones de “Introducción a la Herrería”, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas reloj en total cada una de ellas las que se distribuirán en doce (12) jornadas, por cada comisión, de tres (3) horas, a razón de una jornada semanal cada una. El oficio y el

número de comisiones se conformará a partir de la demanda de los y las adherentes al SUBPROGRAMA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD deberá remitir al ENTE una nómina de dos (2) capacitadoras/es de la Escuela de Oficios dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria por cada una de las comisiones de los cursos. Esta nómina especificará qué comisión se le asignará a cada una/o. Cada capacitador/a deberá remitir al ENTE la última semana de cada mes un listado de asistencia de las y los adherentes que se encuentren cursando.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD será la encargada de acompañar y supervisar a los/las capacitadores de cada comisión durante todo el proceso, brindará asesoramiento sobre los programas y contenidos de los cursos, realizará la propuesta de capacitadores y emitirá la certificación correspondiente. EL ENTE realizará un acompañamiento con profesionales a las personas que se encuentren cursando a los fines de sostener su proceso de aprendizaje. Las especificaciones no previstas en el presente convenio serán determinadas en el Anexo I que complementa al presente, y serán acordadas por los responsables de la ejecución de las actividades designados por las PARTES en la cláusula NOVENA.

CUARTA: El ENTE abonará por todo concepto la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$2.322.000), imputable de la siguiente manera: a) la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$2.160.000) al pago de honorarios de un Capacitador Titular y un Capacitador Auxiliar por cada comisión de acuerdo a la cantidad de jornadas cumplidas, a razón de un valor de pesos ocho mil (\$8.000) por hora para el/la Capacitador Titular y de pesos cuatro mil (\$4.000) por hora para el/la Capacitador/a Auxiliar, equivalente a PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000) por jornada con un máximo de doce (12) jornadas, este importe se abonará siempre en proporción a la efectiva prestación del servicio; y b) la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL (\$162.000), equivalente al 7.5% del monto del apartado a), a efectos de hacer frente a los gastos administrativos que el presente convenio representan. Por lo que el importe total que deberá ser abonado por EL ENTE, en caso de desarrollarse la totalidad de las jornadas de capacitación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$2.322.000). A los fines de efectuar el pago EL ENTE, previa facturación de LA UNIVERSIDAD, transferirá el monto convenido

en dos cuotas del mismo valor y LA UNIVERSIDAD formalizará los pagos a las y los capacitadores.

QUINTA: A efectos de percibir el monto de la cláusula precedente, LA UNIVERSIDAD deberá presentar dos (2) facturas correspondientes por el importe convenido, la primera con fecha del inicio del dictado de las capacitaciones y la segunda con fecha de la última jornada de capacitación llevada a cabo, conforme la cantidad de jornadas cumplidas, y remitir la misma al ENTE para su pago, el cual deberá ser realizado en el término de diez (10) hábiles desde su presentación.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD proporcionará el espacio físico donde se desarrollarán las capacitaciones, mientras que EL ENTE aportará las herramientas, los materiales y los recursos que fueran necesarios para el correcto dictado de las capacitaciones conforme la cantidad de personas que se sumen a las mismas. Asimismo, EL ENTE se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD, mientras duren las capacitaciones objeto del presente convenio, herramientas ya utilizadas en las capacitaciones anteriores pertinentes para el desarrollo de los cursos acordados.

SEPTIMA: Las PARTES declaran y reconocen que no existe obligación de exclusividad entre ellas. En tal sentido, EL ENTE se encuentra facultado a contratar los servicios materia del presente contrato, con otras instituciones con la misma modalidad del presente u otro, sin que se superponga con las actividades previamente asumidas por LA UNIVERSIDAD. En ningún caso las estipulaciones previstas en el presente convenio podrán ser interpretadas como la creación de un ente alguno entre las PARTES ni dará lugar a la creación de relaciones laborales, de dependencia, y/o de agencia entre las PARTES. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación de la otra ni la obligará frente a terceros. EL ENTE no puede expedir títulos, certificados ni ningún otro documento en nombre de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente al ENTE a usar su nombre y/o logotipo, única y exclusivamente con la finalidad estrictamente promocional derivada de las capacitaciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO. El seguimiento del convenio se efectuará a través de protocolos y anexos que suscribirán representantes del ENTE y de la Secretaría de Extensión a medida que se avance en cada uno de los objetivos.

OCTAVA: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, LA UNIVERSIDAD fija como cuenta receptora del dinero por los montos acordados en el

presente: Cuenta N° 2131927643 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Córdoba, CBU N° 0110213220021319276432 de titularidad de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA. Por su parte, EL ENTE fija como domicilios electrónicos para el envío de la facturación los siguientes: administracionyfinanzas@esyop.gob.ar y economiacircular@esyop.gob.ar

NOVENA: Para la ejecución de las actividades comprometidas por la presente, las Partes designan como responsables: por parte del ENTE a Guadalupe Trillo Pellizzari, DNI N° 27.957.171, casilla de correo electrónico: economiacircular@esyop.gob.ar; y por parte de la UNC a Francisco Andrés Berzal, DNI: 35.525.727, casilla de correo electrónico: francisco.berzal@unc.edu.ar

DÉCIMA: El presente convenio tiene una vigencia de 6 meses contados a partir del 01/08/2024, plazo que podrá prorrogarse por igual período, por voluntad expresa de las partes conforme los resultados alcanzados y lo expuesto en la cláusula décima primera.

DÉCIMA PRIMERA: El presente acuerdo, podrá ser modificado y/o ampliado por voluntad de las PARTES mediante la suscripción de adendas, las que obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: Las cuestiones que pudieran plantearse por la interpretación de este convenio, se procurarán solucionar amistosamente como gestión previa e indispensable de toda reclamación administrativa y/o judicial. Si las mismas subsistieran, las partes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de esta Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa de cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles, para tal fin las partes fijan domicilio especial a los efectos del presente en los establecidos en el encabezado.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para el ENTE y uno (1) para LA UNIVERSIDAD, en la ciudad de Córdoba a los **XX** días del mes de **XX** del 2024.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio texto (ESYOP)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.